



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### MANCOMUNIDAD DESFILADERO Y BUREBA

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente del establecimiento y ordenanza de los precios públicos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, n.º 202 de fecha 25 de octubre de 2012 y en el tablón de anuncios y aprobado por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Desfiladero y Bureba, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2012, con carácter provisional, este acuerdo se eleva a definitivo conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se inserta la ordenanza fiscal:

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA PROCEDENTE DESDE LA ETAP DE PANCORBO (BUREBA-NORTE) POR LA SOCIEDAD PÚBLICA DE MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, S.A. Y DE RESPONSABILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DESFILADERO Y BUREBA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE SU ÁMBITO

#### PREÁMBULO

La incidencia del agua en el ámbito municipal es notable, el suministro de agua a la población, así como el alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales son servicios públicos de competencia municipal, estos servicios públicos son de prestación obligatoria para el municipio.

La necesidad de gestionar y proteger los recursos de forma racional, hacen que la sola acción local sea insuficiente para una gestión adecuada de los servicios del agua y deba coordinarse con otras acciones a nivel supramunicipal y con ayuda de la Comunidad Autónoma.

Por la Dirección General de Infraestructuras Ambientales de la Junta de Castilla y León, realizó el Proyecto de la obra «21-BU-373», la Bureba Norte. Abastecimiento desde Pancorbo, en diferentes fases, para dar abastecimiento a gran parte de los municipios que componen esta Mancomunidad Desfiladero y Bureba: Pancorbo, Villanueva de Teba, Santa María Ribarredonda, Cubo de Bureba, Fuentebureba, Berzosa de Bureba, La Vid de Bureba, Zuñeda, Vallarta de Bureba, así como a dos que no pertenecen: Busto de Bureba y Grisaña, y con la posibilidad de ampliar a 6 municipios más (Vileña, Los Barrios de Bureba, Miraveche, Cascajares de Bureba, Quintanaález y Marcillo), y otros que se pueden incorporar tales como Ameyugo, Altable, Encio y Valluércanes.

Los municipios que se han adherido para esta primera fase para el servicio de abastecimiento en alta desde la ETAP de Pancorbo a los distintos depósitos municipales, son los siguientes: Ameyugo, Berzosa de Bureba, Cubo de Bureba, Pancorbo, Santa María Ribarredonda, La Vid de Bureba, Villanueva de Teba y Zuñeda.



La Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. se ha encargado de la licitación, adjudicación del contrato, dirección y supervisión de las obras de ejecución y puesta en marcha, así como de la explotación, mantenimiento y conservación, bien por sí mismo o a través de terceros, por un periodo de 25 años, prorrogable, de la captación de aguas, sistemas de bombeo, conducciones y depósitos de almacenamiento, destinadas al abastecimiento de la población de los municipios incluidos en el Proyecto.

La Mancomunidad Desfiladero y Bureba, como Entidad Local que gestionará los servicios hidráulicos dentro de los términos municipales de todos y cada uno de los Ayuntamientos que la integran, mediante gestión indirecta a través de la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, S.A., al amparo de lo establecido en el art. 85.3.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene la responsabilidad de establecer las medidas precisas para que ese bien escaso, como es el agua, sea utilizada de la forma más racional, de tal manera que con la colaboración de la ciudadanía, podamos disponer de los recursos de la mejor forma posible, y ello al amparo de las potestades que le vienen atribuidas en virtud de lo dispuesto en el art. 152 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 107.2 del texto refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

La Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, S.A., ajustará su actuación a los principios de economía y eficiencia, teniendo los ingresos la finalidad de garantizar el equilibrio financiero, de tal manera que el importe global de las tarifas cubra el coste de prestación del servicio que gestiona; para la determinación de dicho coste se tomarán en consideración al menos los gastos directos e indirectos, incluso los de carácter financiero, amortización e inmovilizado y generales que sean de aplicación.

Así, y con esa óptica, es preciso establecer unas normas mínimas en orden a su exacto cumplimiento, y que permita, sin perjuicio de la utilización del agua para sus fines concretos, evitar un derroche de la misma, e incluso, y como consecuencia de ello, establezca los sistemas sancionadores pertinentes para aquellas personas, que a pesar del llamamiento a la solidaridad, incumplen estas medidas.

#### TEXTO ARTICULADO

##### Artículo 1.º – *Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre la Mancomunidad y los Ayuntamientos de su ámbito en lo que se refiere a la coordinación del Servicio de Abastecimiento de Agua en el ejercicio de sus competencias, como consecuencia del traspaso de la gestión de este servicio a la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, S.A., a realizar el suministro de agua en alta en cada depósito de los municipios afectados por la concesión, que deberá prestar con continuidad, regularidad y generalidad, y con el fin de prestar un mejor servicio a los administrados.

##### Artículo 2.º – *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 150, en relación con los artículos 127 y 20.1. b) del Real Decreto Legislativo número 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto



refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Mancomunidad Desfiladero y Bureba establece la tarifa de utilización por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua en alta procedente de la ETAP de Pancorbo. Dicho servicio es prestado por la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, S.A., empresa pública creada por la Ley 12/2006, de 26 de octubre, de la Junta de Castilla y León adscrita actualmente a la Consejería de Medio Ambiente, para la ejecución y financiación de las obras de la captación de aguas, sistemas de bombeo, conducciones y depósitos de almacenamiento, destinadas al abastecimiento de la población de los municipios, así como para su mejor explotación, conservación y mantenimiento, en el ámbito de competencia de la referida Mancomunidad y asumiendo las funciones que en dicha materia desarrollaba hasta entonces el ente Mancomunado y los propios Ayuntamientos.

*Artículo 3.º – Ámbito territorial.*

1. – Será de aplicación en los municipios integrantes en el Servicio de Aguas de la Mancomunidad Desfiladero y Bureba, afectados por el Proyecto de obras de la Separata 1-2010, que en la actualidad son: Ameyugo, Berzosa de Bureba, Cubo de Bureba, Pancorbo, Santa María Ribarredonda, La Vid de Bureba, Villanueva de Teba y Zuñeda.

Estos municipios se integran en el sistema de gestión mancomunado de abastecimiento de agua, Proyecto de la obra «21-BU-373», la Bureba Norte. Abastecimiento desde Pancorbo, Separata 1-2010, que define las unidades de obras necesarias para abastecimiento de aguas a cada depósito regulador municipal, siendo la Sociedad quien gestiona los servicios en alta a través de la Mancomunidad Desfiladero y Bureba y cada municipio su gestión en baja.

2. – En el caso de que en el futuro se incorporasen nuevos municipios a la Mancomunidad, el presente Reglamento se entendería automáticamente de aplicación a los mismos desde el momento en que, de acuerdo con la normativa vigente y con los Estatutos de la Mancomunidad, dicha incorporación significase que el nuevo municipio es un miembro de pleno derecho de la misma.

*Artículo 4.º – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que incluye su captación, almacenamiento, potabilización y distribución en red de alta a cada depósito municipal con control del consumo por contador totalizador, para su uso en cada red en baja municipal.

La obligación de pago del precio público anual por el servicio regulado en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta, constituyendo los hechos imposables tanto el estar integrado en el servicio, como el abastecimiento de agua procedente del mismo.

*Artículo 5.º – Cobertura del servicio.*

La presente ordenanza será de aplicación a los suministros de agua en alta que la Sociedad, realice o esté en condiciones de realizar a los municipios integrados en el «Bureba-Norte, Abastecimiento desde Pancorbo» y conectados a las infraestructuras asociadas a



su sistema de abastecimiento, así como a aquellos otros que en un futuro puedan conectarse a éste por estar ya integrados en aquel.

Los municipios hoy conectados a dicho sistema, y que por tanto están en disposición de poder ser suministrados de agua en alta y que definen la cobertura o ámbito territorial actual del servicio, son: Ameyugo, Berzosa de Bureba, Cubo de Bureba, Pancorbo, Santa María Ribarredonda, La Vid de Bureba, Villanueva de Teba y Zuñeda.

*Artículo 6.º – Concurrencia de abastecimientos.*

En los supuestos de concurrencia de abastecimientos de agua entre los contemplados en el proyecto de la obra «Bureba-Norte, Abastecimiento desde Pancorbo», la Sociedad es la encargada de su gestión.

*Artículo 7.º – Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público anual todas aquellas entidades públicas o privadas, o personas físicas o jurídicas que se beneficien del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente de «Bureba-Norte, Abastecimiento desde Pancorbo», con independencia de donde tengan su sede social o domicilio habitual. Tal beneficio se entiende, bien porque reciban suministro del recurso, bien porque, aún no recibéndolo, tienen la posibilidad de hacerlo precisamente por estar conectados al sistema.

En los municipios donde el servicio de abastecimiento de agua en baja sea explotado por alguna de las fórmulas previstas en los artículos 85.b) y 85.bis de la LBRL y 103 y 104 del TRRL, será responsable del pago y por tanto sujeto pasivo del precio público anual, la entidad gestora del servicio, ya sea concesionaria o entidad mercantil cuyo capital social esté totalmente o parcialmente participado por el Ayuntamiento respectivo.

*Artículo 8.º – Contador totalizador en cada depósito de abastecimiento municipal.*

En cada depósito municipal, y otros con pluralidad de abastecimientos para urbanizaciones, polígonos industriales, deberá instalarse obligatoriamente un contador totalizador, de acuerdo a sus especificaciones de la Sociedad, siempre y cuando la instalación se lleve a cabo, inexcusablemente, para la totalidad de los usuarios y se mantenga un contador totalizador con el fin de facturar los consumos.

*Artículo 9.º – Fijación de consumos.*

Con carácter general será de aplicación un coeficiente colectivo, y de acuerdo a sus especificaciones, siempre y cuando la instalación se lleve a cabo inexcusablemente, para la totalidad de usuarios y se mantenga un contador totalizador con el fin de facturar por diferencias, y se liquidará como consumo de un depósito el que resulte de la diferencia entre dos lecturas consecutivas del contador correspondiente.

Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad, se liquidarán los consumos que correspondan al tiempo en que se haya mantenido esta situación, de acuerdo con el promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores, o posteriores en su caso, suficientemente representativos. Si esto no fuera posible, se facturará un consumo estimado en función del



uso y características del municipio, como mínimo, será equivalente a la capacidad nominal del total de contadores por 30 horas de utilización mensual.

*Artículo 10.º – Criterios generales para la determinación de los consumos de cada Municipio.*

Con objeto de conseguir una adecuada distribución y una correcta estimación de la necesidad de m<sup>3</sup> de agua para cada municipio, para evitar la aparición de ineficiencias en la distribución y gestión de las disponibilidades de consumos mínimos, se fijan unas premisas básicas y necesarias para lograr una distribución correcta.

Por un lado la previsión de mínimo total propuesto por la Sociedad, para el suministro en alta a todos los municipios con un cálculo de necesidades de agua anual de 182.033,10 m<sup>3</sup>/año, a 0,6892 euros/m<sup>3</sup>, se establece una tarifa total, de 125.457,21 euros, que resarcirá entre todos los municipios como aportación obligatoria a la Mancomunidad, para el pago a la Sociedad.

Por otro lado el ritmo de consumo o cadencia de cada municipio.

Como contenido el Plan de Disposición de caudales, que tiene una relación de criterios a aplicar a cada municipio y la exigencia de un equilibrio financiero entre ingresos y gastos para la aprobación de las tarifas, y se repercutirán directamente vía tarifa sobre el consumidor final.

*Artículo 11.º – Determinación del sistema de reparto de consumos anuales y tarifario. Aplicación de coeficiente colectivo y el individual de cada municipio.*

Para la determinación de las políticas de reparto de consumos mínimos anuales obligatorios entre los municipios afectados, se aplicará un coeficiente colectivo sobre los consumos medidos por el contador totalizador igual al número de acometidas susceptibles de realizar consumos individuales, que constituyan el cómputo del municipio, calculándose el consumo diario sobre la cantidad resultante de dividir el consumo total entre el coeficiente fijado, y se atenderá dos criterios básicos (uno fijo y otro variable), más el variable por excesos de consumos:

1.º – Criterio fijo de acometidas, con un coeficiente del tramo del 70% del cálculo de necesidades anuales.

2.º – Criterio variable de consumo, con un coeficiente del 30%. El reparto será proporcional y consistirá en repartir la lectura global consumida de todos los depósitos y será repartida según el criterio de reparto directo proporcional, a mayor consumo le corresponde mayor cuota a pagar.

3.º – Criterio variable por excesos de consumo, el reparto será proporcional y consistirá en repartir la lectura global de excesos consumida de todos los depósitos y será repartida según el criterio de reparto directo proporcional, a mayor consumo le corresponde mayor cuota a pagar.

Para aquéllos municipios que no se intervengan en la amortización de las cuotas de amortización, será de aplicación el reparto de magnitudes directamente proporcionales, y cuando el criterio sea de dos o más magnitudes hay que convertirlas en una sola y son



directamente proporcionales cuando, al multiplicar o dividir una de ellas por un número cualquiera, la otra queda multiplicada o dividida por el mismo número.

Se establece una relación de proporcionalidad directa entre dos magnitudes cuando:

- A más corresponde más.
- A menos corresponde menos.

Del cómputo global de los dos criterios resultará el coeficiente colectivo y el individual de cada municipio, estos serán de aplicación a todos los municipios cuyo suministro se mide por un contador totalizador, donde a su vez controla múltiples consumos domésticos individualizados mediante un número determinado de acometidas de agua para cualquier tipo de uso, en red de abastecimiento en baja.

El Servicio de Aguas de la Mancomunidad Desfiladero y Bureba, verificará anualmente el número de acometidas susceptibles de realizar consumos individuales a incluir en dicho coeficiente individual, para poder aplicar el coeficiente colectivo municipal sobre los consumos medidos por el contador totalizador.

Artículo 12.º – *Fijación del importe.*

Determinación de la cuantía por modalidad de abastecimiento en alta, por contador totalizador:

Para la determinación de la cuantía por abastecimiento de agua en alta, han de aplicarse las tarifas incluidas sobre dos elementos distintos:

a) La cuota fija, integrada por la cuota de servicio (criterio de acometidas y criterio de consumo), conforme al art. 11 de la ordenanza, que viene a retribuir una parte de los gastos fijos para el mantenimiento de la red municipal de abastecimiento, la parte proporcional al abastecimiento de los gastos de mantenimiento y financiación de la inversión del proyecto. Dicha cuota fija se establece en función de los criterios de aplicación recogidos en el convenio.

b) Con carácter general la cuota variable de la tasa de abastecimiento por excesos vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

Importe cuota variable abastecimiento =  $m^3$  tramo de consumo total -  $m^3$  mínimos x tarifa abastecimiento (cuota bruta).

Artículo 13.º – *IVA.*

A la cantidad resultante calculada según lo indicado en el artículo 12 se le afectará del impuesto sobre el valor añadido (IVA) vigente en cada momento.

Artículo 14.º – *Recibo.*

La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de abastecimiento de agua a cada municipio se realizará a través de recibo mensual.

Los ingresos correspondientes a este servicio corresponderán generalmente a una estructura de tarifas, aprobadas mediante Ordenanza Fiscal Municipal y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Dichas tarifas podrán variar significativamente e incorporando bloques de consumo por categorías de usos y volúmenes.

*Artículo 15.º – Ampliación de la cobertura del servicio.*

En el caso de que se ampliara la cobertura del servicio como consecuencia de la incorporación de un nuevo municipio, se procederá a la tramitación del expediente de modificación de la presente ordenanza, mientras tanto, le será asignado a dicho municipio el término mensual fijo (TMF) que corresponda según los criterios definidos en los estudios de tarifas. A los restantes municipios se les continuará aplicando transitoriamente el mismo TMF que tenían en la situación precedente a tal incorporación hasta que entre en vigor la nueva ordenanza ya modificada, siéndoles practicada entonces la oportuna compensación si ello fuere necesario.

*Artículo 16.º – Abastecimiento a los municipios de Altable y Valluércanes.*

En el caso que los municipios de Altable y Valluércanes, se consideren integrados en el sistema de abastecimiento de la «Bureba-Norte, Abastecimiento desde Pancorbo», se eliminan las subtarifas 1 y 2 y se acuerda que sólo pagarán la subtarifa 3 establecida en 0,413 euros/m<sup>3</sup>.

Estos municipios no se intervienen en la amortización de las cuotas de amortización y conservación de las obras, y la cuota de aplicación será el reparto de magnitudes directamente proporcionales.

*Artículo 17.º – Normas de gestión.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la presente ordenanza, la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, S.A., gestiona el servicio relativo al ciclo integral del agua procedente del abastecimiento de la «Bureba-Norte, Abastecimiento desde Pancorbo», siendo dicha empresa la encargada de gestionar y recaudar el precio público anual regulado en la presente ordenanza a través de la Mancomunidad Desfiladero y Bureba.

Por la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, S.A., se elaborará mensualmente una relación de los volúmenes de agua suministrados a cada municipio o cualquier otro usuario. Una vez efectuada la relación de volúmenes suministrados, la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. elaborará la correspondiente facturación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la presente ordenanza.

A la vista de la facturación realizada, la Sociedad dirigirá factura-liquidación a la Mancomunidad Desfiladero y Bureba por cada uno de los Ayuntamientos (o a las empresas u organismos autónomos que por decisión municipal gestione el servicio de distribución y suministro domiciliario de agua en baja) y demás usuarios, en su caso, en la que constarán detallados los extremos necesarios para la determinación del precio público anual.

En la factura-liquidación deberán estar desglosadas las tarifas fijas y las variables o de consumo (estas con especificación del volumen de agua en alta suministrado), en función de aquel volumen y los precios unitarios respectivos, indicando el plazo para el abono



del precio público anual y el lugar donde el mismo debe producirse o la forma de ingreso en caso de pago transferido.

El periodo a facturar será mensual. En todo caso, transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, se podrá instar la vía de apremio para la exacción ejecutiva del precio público anual regulado en la presente ordenanza.

*Artículo 18.º – Revisión.*

La presente ordenanza podrá ser revisada, como mínimo, una vez al año, pudiendo en ese momento introducir en la misma las modificaciones que se estimen oportunas.

*Disposición adicional primera. –*

Mientras tanto la presente ordenanza no sea modificada, las tarifas previstas en la misma serán revisadas con efectividad primero de enero de cada año, en función de la variación que experimente el IPC del año anterior y referido al conjunto nacional.

*Disposición adicional segunda. –*

Eficiencia en el abastecimiento: La Mancomunidad Desfiladero y Bureba podrá establecer porcentajes de ahorro obligatorio sobre la media de consumo de los dos años anteriores, tomados por iguales periodos de facturación, sobre el consumo del mismo periodo del último año no sujeto a ahorro obligatorio, o determinando dotaciones por habitante y/o actividad.

*Disposición final. –*

La presente ordenanza, aprobada por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Desfiladero y Bureba, entrará en vigor a partir de la realización del suministro de agua en alta, permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

Pancorbo, a 11 de septiembre de 2012

El Presidente, José Ignacio Díez Pozo.

De conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

Pancorbo, a 4 de diciembre de 2012.

El Presidente,  
José Ignacio Díez Pozo